Año económico de 1891-92 | Martes 9 de Febrero | Número 190

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.899'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Luis Pújol Enito, fugado de las estaciones del ferrocarril de la Adtamiella de Hospitales el dia 7 del actual, cuyas señas á continuacion se mencionan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Luis Pujol Enito.

Edad 40 años.
Soltero.
Natural de Berga, (Barcelona).
Estatura 1'600 milímetros.
Pelo negro.
Cejas al pelo.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba poblada.
Y color bueno.

Orense 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1890 se presentó denuncia al Fiscal de la Audiencia de Lerma por Fermín Cristóbal, Elías Gonzalez y Cándido Simon, vecinos de Pedrosa de Duero, sobre los hechos siguientes: que habiendo sido suspendidos por el Gobernador de la provincia en 8 de Noviembre de 1889 en los cargos que desempeñaban, el primero de Alcalde y los otros dos de Regidores, sin que dentro del plazo de cincuenta dias, que determina el art. 190 de la ley Municipal, hubieran sido procesados, se presentaron á tomar posesion de sus cargos de Concejales, requiriendo al efecto al Alcalde por medio de instancia que fué denegada; que acudieron entonces al Gobernador civil de la provincia, el cual ordenó se les diera posesion de sus cargos, y que hasta la fecha de la denuncia no había sido cumplida dicha orden por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero:

Que instruida la correspondiente causa criminal, se llevaron á cabo varias diligencias sumariales, decretándose por la Audiencia de lo criminal de Lerma el procesamiento del Alcalde de Pedrosa de Duero D. Ciriaco Gonzalez, y terminado el sumario y señalado ya dia para la celebracion del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador civil de Burgos, á instancia de D. Ciriaco Gonzalez, y de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que sólo á los Gobernadores compete la correccion de faltas que administrativamente cometan los Alcaldes y Tenientes en el ejercicio de sus funciones, hallándose además facultados por la ley Provincial para imponer por las faltas de obediencia á sus mandatos multas hasta la cantidad de 500 pesetas; el Gobernador citaba los artículos 179, 182 y 183 de la ley Municipal y el art. 22 de la Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion alegando, que calificados los hechos imputados al Alcalde D. Ciriaco Gonzalez como constitutivos de un delito de desobediencia, comprendido y castigado en el art. 381 del Código penal, á la jurisdiccion ordinaria correspondía exclusivamente el conocimiento de la causa que sobre el mismo se seguía, hasta declarar á su tiempo la responsabilidad en que su autor hubiera incurrido; y que ni las disposiciones que en apoyo de la competencia se citaban por el Gobernador, ni ningunas otras atribuían expresamente el conocimiento del referido delito á la Administracion, segun se suponía, siendo, por tanto, inaplicables al caso; la Audiencia citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y demás aplicables de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ciriaco Gonzalez, Alcalde de Pedrosa de Duero, á dar posesion de sus cargos á Fermín Cristóbal, Elías Gonzalez y Cándido Simon, Concejales suspensos y no procesados, dentro del plazo de cincuenta dias que determina la ley:

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba resolver la Administracion y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que por lo tanto no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones que, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 33.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, á D. Ignacio Bolibar, propuesto por el Consejo de Instruccion pública en sustitucion del señor D. Manuel María José de Galdo, que no puede serlo por razon de la enfermedad que está padeciendo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

(G. núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (1)

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
173	Ayuntamiento de Valladolid. Administracion municipal de Consumos	1.ª	Vigilante de segunda	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
179	Delegacion de Hacienda de Salamanca. Partido de Alba de Tormes	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
180	Idem idem de Ledesma	»	idem	1.250	»	3.000	
181	Idem idem de Sequeros	»	idem	1.250	»	3.000	
182	Idem idem de Vitigudino	»	idem	1.250	»	3.000	
183	Idem idem de Béjar	»	idem	1.250	»	3.000	
184	Idem idem de Ciudad Rodrigo	»	idem	1.250	»	3.000	
185	Idem idem de Peñaranda de Bracamonte	»	idem	1.250	»	3.000	
186	Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora)	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
187	Idem de Cangas de Onis	»	idem	750	»	»	
188	Universidad literaria de Valladolid. Facultad de Medicina y Hospital clínico.	»	Mozo tercero de aseo y limpieza	500	»	»	
	Capitanía general de Cataluña						
189	Delegacion de Hacienda de Barcelona. Partido de Arenys de Mar	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
190	Idem idem de Granollers	»	idem	1.250	»	3.000	
191	Idem idem de Villanueva y Geltrú	»	idem	1.250	»	3.000	
192	Idem idem de San Feliú de Llobregat	»	idem	1.250	»	3.000	
193	Idem idem de Villafranca del Panadés	»	idem	1.250	»	3.000	
194	Idem idem de Berga	»	idem	1.250	»	3.000	
195	Idem idem de Vich	»	idem	1.250	»	3.000	
196	Idem idem de Igualada	»	idem	1.250	»	3.000	
197	Idem idem de Tarrasa	»	idem	1.250	»	3.000	
198	Idem de Lérida. Idem de Balaguer	»	idem	1.250	»	3.000	
199	Idem idem de Cervera	»	idem	1.250	»	3.000	
200	Idem idem de Seo de Urgel	»	idem	1.250	»	3.000	
201	Idem idem de Solsoña	»	idem	1.250	»	3.000	
202	Idem idem de Sort	»	idem	1.250	»	3.000	
203	Idem idem de Tremp	»	idem	1.250	»	3.000	
204	Idem idem de Viella	»	idem	1.250	»	3.000	
205	Idem de Tarragona. Partido de Gandesa	»	idem	1.520	»	3.000	
206	Idem idem de Falset	»	idem	1.250	»	3.000	
207	Idem idem de Monblanch	»	idem	1.250	»	3.000	
208	Idem idem de Valls	»	idem	1.250	»	3.000	
209	Idem idem de Vendrell	»	idem	1.250	»	3.000	
210	Obras públicas de Barcelona. Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
211	Idem de Lérida. Idem id.	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
212	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona)	»	Regulador del reloj	40	»	»	
	Capitanía general de Estremadura						
213	Ayuntamiento del Valle de la Serena	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	625	»	»	
	Capitanía general de Galicia						
214	Ayuntamiento de Carnota (Coruña)	»	Oficial del mismo	548	»	»	
215	Idem	1.ª	Alguacil Portero	365	»	»	
216	Idem de Padrenda (Orense)	3.ª	Escribiente de la Secretaría	200	»	»	
	Capitanía general de Granada						
217	Audiencia de lo criminal de Baza	1.ª	Alguacil	1.000	»	»	
218	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	»	idem	339'45	»	»	
219	Colegio preparatorio militar de Granada	»	Camarero	2 ptas. diar.	»	»	
	Capitanía general de Valencia						
220	Audiencia territorial de Albacete	»	Mozo de oficios	600	»	»	
221	Diputacion provincial de Castellon. Hospital civil	3.ª	Escribiente	875	»	»	
222	Diputacion provincial de Murcia. Contaduria de fondos provinciales	»	Oficial de la Seccion de examen de cuentas municipales	1.125	»	»	
223	Ayuntamiento de Cieza (Múrcia)	1.ª	Director de la banda de música	990	»	»	
224	Obras públicas de Castellon. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	»
225	Idem de Valencia. Idem	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
226	Comision provincial de Castellon. Carreteras provinciales	»	idem	639	»	»	
227	Idem de Valencia. Idem	»	idem	730	»	»	
	»	»	idem	730	»	»	
228	Universidad literaria de Valencia	»	Mozo tercero	500	»	»	
229	Ayuntamiento de Valencia	»	Pregonero público	375	»	»	
230	Idem de La Gineta (Albacete). Ramo de Consumos	2.ª	Fiel Interventor segundo	825	»	4.000	
	Capitanía general de las provincias Vascongadas						
231	Administracion especial de Hacienda de Guipúzcoa. Partido de Vergara	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	

(1) Véase el número anterior.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias copias desus documentos extendidas en papel de oficio

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

Advertencia. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitar, el número de orden con que aquellos estan señalados en la presente relacion.

Madrid 29 de Enero de 1892.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia, con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos, por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener, acompañadas de las que eleven al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Núm. de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — Pesetas	Fianza que deberán prestar — Pesetas	Premio de cobranza — Pesetas	Clase de la fianza
Orense........	10.ª	San Ciprian	17 087	1.800	2' »	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, segun la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
Trives.........	1.ª	Castro Caldelas	36.906	3.700	2'50	
»	2.ª	Montederramo	26.579	2,700	2'30	
»	3.ª	Parada del Sil	20.647	2.100	3' »	
»	4.ª	San Juan de Rio	19.710	2.000	2'40	
»	5.ª	Teijeira	19.406	2.000	2'30	
»	6.ª	Manzaneda	24.794	2.500	2'50	
»	7.ª	Trives	29.938	3.000	2'50	
»	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	2' »	
»	9.ª	Laroco	7.972	800	2'30	
Valdeorras.	1.ª	Barco	27.717	2,800	2'30	
»	4.ª	Petin	15.848	1.600	2'50	
»	5.ª	Rua	14.587	1.500	2'50	
»	6.ª	Rubiana	18.632	1.900	2'40	
»	7.ª	Villamartin	20.518	2.100	2'30	
		RECAUDACION EJECUTIVA				
Bande.........	Unica	Partido de idem		2.700		
Carballino ..	1.ª	Boborás		500		
»	2.ª	Cea		500		
»	3.ª	Irijo		500		
»	4.ª	Maside		600		
»	5.ª	Pungin		300		
»	6.ª	San Amaro		200		
»	7.ª	Beariz		100		
»	8.ª	Carballino		600		
»	9.ª	Piñor		300		
Celanova....	Unica	Los doce pueblos del partido		3.700		
Ginzo.........	Unica	Partido de idem		3.800		
Orense.	1.ª	Amoeiro		300		
»	4.ª	Barbadanes		200		
»	6.ª	Coles		300		
»	7.ª	Orense		1.600		
»	9.ª	Peroja		400		
»	10.ª	San Ciprian		200		
»	11.ª	Toen		200		
Ribadavia....	1.ª	Avion		600		
»	2.ª	Arnoya		200		
»	3.ª	Beade		100		
»	4.ª	Carballeda de Avia		300		
»	5.ª	Castrelo de Miño		200		
»	6.ª	Cenlle		300		
»	7.ª	Leiro		300		
»	8.ª	Melon		300		
»	9.ª	Ribadavia		400		
Trives.........	Unica	Partido de idem		2.100		
Valdeorras.	1.ª	Barco		300		
»	2.ª	Carballeda de Valdeorras		200		
»	3.ª	La Vega		700		
»	4.ª	Petin		200		
»	5.ª	Rua		200		
»	6.ª	Rubiana		300		
»	7.ª	Villamartin		200		
Verin.........	Unica	Partido de idem		2.500		
Viana	1.ª	Bollo		300		
»	2.ª	Gudiña		200		
»	3.ª	Mezquita		300		
»	4.ª	Viana		700		
»	5.ª	Villarino de Conso		100		

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes, si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio; y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los demás Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente instruccion, con derecho á ser los únicos Comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, que obtendrán los premios determinados para las instrucciones especiales del ramo.

Orense 31 de Enero de 1892.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE VIGO NÚM. 36

Relacion nominal de los reclutas pertenecientes á reemplazos anteriores y declarados sorteables para el reemplazo de 1891, á los cuales, les faltan sus filiaciones.

Reemplazos	Ayuntamientos	Clases	NOMBRES	Filiaciones.
1890	Avion	Recluta	José Maria Veloso	2
1888	Idem	»	Domingo Anton Graña	2
1890	Castrelo de Miño	»	Benigno Peña Villar	2
»	Cenlle	»	Marcial Vazquez Fernandez	2
»	»	»	Ramon Rodriguez Fernandez	2
»	»	»	Julio Vazquez Medino	2
»	»	»	Agustin Lopez Valeira	2
»	»	»	Manuel Dominguez Formigo	2
»	»	»	Ramon Lopez Rodriguez	2
»	Cea	»	Francisco Vieiras Arias	2
»	»	»	Ramon Gomez Bravo	2
»	»	»	Generoso Rodriguez Vazquez	2
»	»	»	Andrès Rodriguez Guzman	2
»	Maside	»	Evaristo Vilelo Vilelo	2
1889	»	»	José Benito Rodriguez Nóvoa	2
1890	Cartelle	»	Celso Ferro Alvarez	2
»	»	»	Elias Gulin Gonzalez	2
»	»	»	Benito Amado Ferro	2
»	»	»	Gumersindo Rodriguez Lopez	2
1888	»	»	Elias Garcia Albacete	2
1890	Merca	»	José Loureiro	2
»	»	»	Luis Casas Conde	2
»	»	»	José Quintas Fernandez	2
»	»	»	German Reinoso Fernandez	2
1889	»	»	José Maria Barreira Otero	2
1888	Melon	»	José María Sobrino Sanchez	2
1889	Pungin	»	Julian Nóvoa Gonzalez	2
»	Bola	»	Benigno Gonzalez Besada	2
1888	Arnoya	»	Eladio Vazquez Aparicio	2
»	Ribadavia	»	Francisco Freigido Sobral	2
»	Celanova	»	German Mosquera Mosquera	2
»	Gomesende	»	Modesto Lopez Sanchez	2
1886	Carballeda de Avia	»	José Raña Lorenzo	2

Vigo 3 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Leopoldo Caula.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público que para pago de costas que se sigue en este Juzgado por virtud de desahucio propuesto por Luis Barata, vecino de Guillamil, contra su hermano Gerónimo Barata por la cantidad de mil cuatro cientos cuarenta y siete reales se le embargaron y tasaron á este último los bienes siguientes:

	Pesetas
1.° Una suerte de casa de alto y bajo, sin número, sita en el pueblo de Nigueiroá; linda frente patio de la misma, espalda y derecha Baltasar Barata, izquierda Manuel Rua y otros, su extension veinte y ocho metros: valor ciento ochenta pesetas	180
2.° Un cobertizo contiguo á la casa, destinado al depósito de leñas, su extension cuarenta y tres metros; linda frente Baltasar Barata, espalda era de majar de los herederos de Lázaro Barata, derecha Luis Barata, izquierda Gerónimo Barata: valor ciento setenta pesetas	170
3.° Barreiros nabal de tres áreas sesenta y nueve centiáreas, linda Norte Luis Barata, Sur Manuel Rua, Este cauce de agua, Oeste Baltasar Barata: valor setenta y cinco pesetas.	75
4.° Al mismo sitio, otro de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte Ramon Fernandez, Sur y Este Francisco Muiños, Oeste camino: valor setenta pesetas.	70
5.° Entre as Breas, centenal de nueve áreas ochenta centiáreas; linda Norte Francisco Gonzalez y Pascual Rua, Sur Lázaro Dorado, Este y Oeste camino: valor cuarenta pesetas	40
6.° Forxa, huerta de setenta y una centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este Manuel Rivero, Oeste Francisco Ferreiro: valor quince pesetas	15
7.° Rego, centenal de tres áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte Francisco Gonzalez, Sur Josefa Gomez, Este José Gomez, Oeste Luis Barata: valor once pesetas	11
8.° Tojo prado y labradío de dos áreas treinta y una centiáreas, linda Norte Camilo Dorado, Sur y Este Barata, Oeste Fernando Dorado: valor treinta y ocho pesetas	38
9.° Cardabuiño, prado y monte de veinticuatro áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte Camilo Salgado, Sur Francisco Ferreiro, Este Camilo Salgado, Oeste Juan Ferreiro: valor doscientas pesetas.	200
10. Rio, nabal de seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte Luis Barata, Sur José Gomez y otros, Este camino, Oeste Fernando Dorado: valor noventa y cuatro pesetas.	94
Total ochocientas noventa y tres pesetas	893

Radican en términos del pueblo de Nigueiroá, Ayuntamiento de Rairiz.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, acordándose celebrar doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el municipal de Rairiz de Veiga, para la cual se señaló la hora de doce en punto de la mañana del dia veinte y seis de Febrero próximo que se rematarán al mas ventajoso postor.

Ginzo de Limia veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Gonzalo Pintos Reino.—Por su mandado, Ramon Cadórniga.

MUNICIPALES

El Licenciado Don José Mosquera Losada, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago público: Que en el expediente juicio verbal, sustanciado en este Juzgado á instancia de Don Santiago Gallego Cid, comerciante y vecino de esta villa, contra Juan Manuel Alvarez Pérez, vecino de las Casas de San Tomé, perteneciente á la parroquia de San Sebastian de Piñeiro, en este término municipal, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de la Puebla de Trives, á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. El Licenciado don José Mosquera Losada, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, por ante mi Secretario dijo:

Fallo: que estimando la demanda propuesta, debo de condenar y condeno al demandado Juan Manuel Alvarez Perez, á que pague al demandante don Santiago Gallego Cid, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, con las costas.

Se declara embargo ratificado y definitivo, el practicado por los dependientes de este Juzgado en veintiocho de Noviembre último. Asi por esta sentencia, en la que se han invertido dos horas y media, la que se notifique en los estrados de este Juzgado é inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que yo Secretario certifico.—José Mosquera.—Pedro Perez, Secretario.»

Puebla de Trives primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Mosquera.—Por su mandado, Pedro Perez, Secretario

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la ley de 20 de Abril de 1888, se hace público que las listas de Jurados de que trata el art. 16 de la misma, estarán expuestas en la Secretaría de este Juzgado, sita en esta villa calle de Bordas, núm. 39, desde el dia 10 del corriente al 25 del mismo, para que durante dicho período puedan hacer los vecinos del distrito las reclamaciones de inclusion ó exclusion de que hablan los artículos 13, 19 y 20 de la precitada ley, pasado el cual no le serán admitidas.

Mezquita 4 de Febrero de 1892.=El Juez municipal, David Barjacoba.=El Secretario, José Martinez.

Don Juan Salgado Novoa, Juez municipal de la villa de Baños de Molgas y su distrito.

Hago saber: Que según lo prevenido en el art. 18 de la ley de Jurados de 20 de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho se hallan expuestas al público desde el dia 1.° al 15 del corriente mes, y á la puerta de este Juzgado, las listas de las personas que componen la de cabezas de familias y capacidades, durante este término todos los vecinos de este distrito municipal, podrán reclamar de palabra ó por escrito las inclusiones ó exclusiones que crean procedentes.

Juzgado municipal de la villa de Baños de Molgas á 1.° de Febrero de 1892.=Juan Salgado =De su orden, Juan Formoso, Secreterio suplente.

Imprenta LA POPULAR